

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DIAZ, JALISCO.**

Artículo 1.- De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 07 del mes de Octubre del año 2003, queda constituido el Sindicato de Trabajadores, denominado: **“UNION DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DE ENCARNACIÓN DE DIAZ”**.

Artículo 2.- El domicilio social de la asociación es Palacio Municipal s/n, en Encarnación de Díaz, Jalisco.

Artículo 3.- La Unión de Servidores Públicos Municipales de Encarnación de Díaz, tiene por objeto:

- I.- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran.
- II.- Pugnar por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural.
- III.- Mantener la independencia y autonomía de la Unión.

El lema será: **“Unidos por el Progreso del Municipio”**. Y su duración es por tiempo indeterminado.

Artículo 4.- Se consideran socios de esta Unión:

- I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II.- Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

Artículo 5.- Para obtener el ingreso en la Unión se requiere:

- I.- Ser mayor de catorce años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
- II.- No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza.

19

III.- Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, donde se proporcionarán sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar decisiones de las asambleas.

Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos socios de la Unión y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.

IV.- El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuere favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

Artículo 6.- Para el ingreso a la Unión no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados:

I.- Asistir con voz y voto a las asambleas.

II.- Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, siendo mayor de dieciséis años.

III.- Ser patrocinado por la Unión, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del servidor público, la intervención de la Unión.

IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

V.- Ser propuestos por la Unión para ingresar por primera vez al empleo, sin perjuicio de los derechos de quienes se encuentren laborando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los servidores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicios satisfactoriamente a la empresa por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Artículo 8.- Son obligaciones de los asociados:

I.- Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.

II.- Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos para lo que sean designados dentro de la Unión, salvo que haya un impedimento justificado.

20

III.- Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por la Unión.

IV.- En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las asambleas y la Dirección, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 9.- El órgano supremo de decisión de la Unión es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna.

Artículo 10.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local. Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:

I.- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de la Unión.

II.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de asociados.

III.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 11.- Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

I.- Sobre suspensión de derechos sindicales.

II.- Sobre remoción de cargos sindicales.

III.- Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

IV.- Sobre aumento de las cuotas sociales.

V.- Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la Unión.

VI.- Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

VII.- Disolución de la Unión, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.

VIII.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 12.- El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución de la Unión, o las convocadas por los servidores públicos municipales que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la Unión, por no haber convocado la Directiva; en cuyos casos se

requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución de la Unión, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros de la Unión.

Artículo 13.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva de la Unión, con 3 días de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social de la Unión.

Artículo 14.- En todas las asambleas la votación será individual y directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultante; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas sociales, de la expulsión de miembros de la Unión, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constanding la firma de los asistentes y el sentido en que se votaron.

Artículo 15.- Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta del Secretario General, y por mayoría de votos de los presentes a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales. Seguidamente, a propuesta del 33 por ciento de los miembros o en su defecto, del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán 2 escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación el Orden del Día.

El presidente de la mesa de debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se produzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

22

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 10 minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma.

Al terminar la asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia Mesa de Debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo de la Unión constituirá la Directiva de la misma, y estará integrada en la forma siguiente:

Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero y Secretario de Actas. Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de 3 años, y deberán ser elegidas por la Asamblea de la Unión convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

- A) La convocatoria para la asamblea se hará con una antelación de 3 días, por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrarse planillas, hasta 2 días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de 20 miembros de la Unión, con la firma de los mismos. El Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de actas expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello de la Unión.
- B) Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los miembros activos de la Unión, las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas.
- C) La asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, Un secretario, dos vocales; y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
- D) La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores

harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de Debates declarará el resultado, procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán los integrantes de la propia mesa de debates y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo, que se haya efectuado en la Asamblea Constitutiva de la Unión, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 17.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando a la Unión, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II.- Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.
- III.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
- IV.- Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto de la Unión, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
- V.- Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto de orden del día concerniente a las mismas.
- VI.- Rendir a la Asamblea General un informe semestral, cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de la Unión
- VII.- Las demás funciones que le estén asignadas en estos estatutos.

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha de la Unión, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

Artículo 19.- Las funciones del Secretario General:

I.- Representar a la Unión en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de condiciones generales de trabajo, exigir su revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, conforme a lo establecido por el artículo 96 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

II.- Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III.- Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.- Otorgar poderes para representar a la Unión, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VI.- Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las asambleas.

VII.- Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros de la Unión, así como a las personas que desempeñen comisiones de la Unión.

VIII.- Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

25

IX.- Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

Artículo 20.- Son funciones del Secretario de Organización:

I.- Encargarse de la organización interna de la Unión, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

II.- Subsistir al Secretario General en sus ausencias.

III.- Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.

IV.- Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrada la Unión, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas.

V.- Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros de la Unión.

VI.- Recibir y entregar, conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a la Unión.

Artículo 21. La Unión se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal directa.
- b) Por quedar reducido a número menor de 20 afiliados.
- c) Por fusionarse con otra agrupación sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Fuera de los casos expresados, el sindicato no quedará disuelto por términos de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

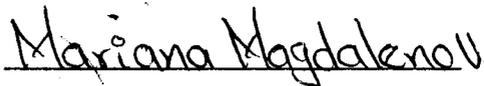
Artículo 25.- En caso de disolución, se hará la liquidación de la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario-Tesorero; quienes, conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los

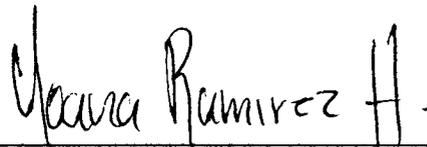
bienes pertenecientes a la Unión y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba a la Unión y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

b) El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios de la Unión.

Firman la presente acta de estatutos, los miembros del comité ejecutivo de la **"Unión de Servidores Públicos Municipales de Encarnación de Díaz"**, certificando la validez de los mismos.



MARIANA MAGDALENO VILLALOBOS
SECRETARIO DE ACTAS



YOANA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



JOSE IVAN QUEZADA HERMOSILLO
SECRETARIO DE ORGANIZACION



MA. ELISA DE SANTOS DE SANTOS
SECRETARIO TESORERO